

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
13:07hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/064/2026.
ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE
CPDPC/LXVI/024/2025 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de marzo de 2026.

RECIBIDO
10 ABR 2026
Dirección de...

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV. 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se declara la **PROCEDENCIA** del expediente **CPDPC/LXVII/024/2026** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asunto total y definitivamente concluido.

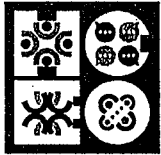
Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
10 ABR 2026

ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE
CPDPC/LXVI/024/2026 DEL ÍNDICE DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción IX, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

Las Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas que les sean turnadas, así como la conducción de los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento y a la técnica legislativa aplicable.

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción, registro y turno que dan origen al dictamen que emiten esta Comisión.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se expone de manera ordenada la propuesta formulada por la parte promovente, precisando su objeto, alcance y estructura normativa.

Finalmente, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión Permanente desarrolla los argumentos de valoración lógico-jurídica, así como los razonamientos, motivos y



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

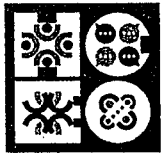
elementos de convicción que sustentan el sentido del dictamen que se somete a consideración.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En sesión de fecha seis de enero del año dos mil veintiséis, las Ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, del numeral 1 y fracción V, del numeral 2 del artículo 12; se deroga la fracción I y IV del numeral 2 del artículo 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados *Dulce Belén Uribe Mendoza, Tania López López, Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Iván Osael Quiroz Martínez, y Oliver López García*, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura. Documental registrado con el número de expediente 24 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXVI Legislatura Constitucional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ÚNICO. - La iniciativa presentada ante el Congreso del Estado de Oaxaca tiene por objeto reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para reconocer y garantizar de manera expresa el derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva, es decir, de aquellas que están privadas de la libertad sin contar todavía con una sentencia condenatoria firme. Su planteamiento parte de la necesidad de armonizar la legislación electoral local con el principio de presunción de inocencia, bajo la premisa de que la prisión preventiva constituye una medida cautelar y no una sanción penal. En ese sentido, la propuesta sostiene que la sola privación de la libertad no debe traducirse automáticamente en la suspensión del derecho al sufragio, pues ello implicaría dar a una situación procesal provisional efectos propios de una condena.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

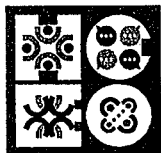
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para alcanzar ese propósito, la iniciativa propone eliminar de la legislación local los supuestos que actualmente impiden votar por el solo hecho de estar en prisión o sujeto a proceso penal, y sustituirlos por una regla más garantista, según la cual la restricción del derecho al voto únicamente procedería cuando exista resolución firme que suspenda o prive de los derechos político-electorales. Asimismo, se plantea incorporar una base legal que permita establecer procedimientos especiales para hacer efectivo el sufragio de las personas en prisión preventiva en futuros procesos electorales locales. En términos generales, la iniciativa busca dotar de certeza jurídica al ejercicio de este derecho, atender el mandato de armonización normativa derivado de criterios jurisdiccionales y fortalecer el carácter incluyente del sistema democrático en Oaxaca.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado ejerce las facultades que le confiere el marco constitucional y legal aplicable; para el adecuado cumplimiento de dichas atribuciones y el debido funcionamiento de su organización interna, se integra en comisiones permanentes como órganos constituidos por el Pleno e integrados por Diputadas y Diputados, encargados de realizar tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 30, fracción III, 63, 65, fracciones VIII, IX y XVIII, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en los artículos 27, fracción XV, 33, 34, 36, 42, fracción IX, 64, fracción II, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TERCERO. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana considera que la iniciativa sometida a estudio se ubica dentro del ámbito material de competencia del Congreso del Estado, al proponer una adecuación a la legislación electoral local vinculada con el ejercicio de un derecho político-electoral de la ciudadanía. Ello se vincula directamente con el deber general de todas las autoridades de ajustar su actuación y el orden normativo a los parámetros de derechos humanos.

En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

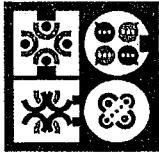
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos".

En la misma lógica, la exposición de motivos de la iniciativa señala textualmente:

"El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Asimismo, del antecedente jurisdiccional emanado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Superior de Justicia bajo el número de expediente SUP-JDC-352/2018 Y SUP-JDC-353/2018 y acumulados, incorporado a la propia iniciativa, se desprende una directriz específica dirigida a la función legislativa local, al consignarse:

"En dicha sentencia se ordena al Congreso del Estado, que con la presente determinación conforme a sus atribuciones proceda a realizar las reformas a las normativas estatales que garanticen el derecho al voto activo de las PPP en los próximos procesos electorales locales."



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por ello, esta Comisión estima que la propuesta legislativa no puede analizarse como una innovación aislada, sino como una medida de armonización normativa destinada a atender una insuficiencia advertida en el ejercicio de un derecho político-electoral, a la luz del parámetro de regularidad constitucional y convencional vigente. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente entrar al estudio de fondo de la iniciativa.

CUARTO. Esta Comisión advierte que la iniciativa se sustenta en la premisa de que el sufragio activo constituye un derecho humano y una prerrogativa de ciudadanía, cuyo ejercicio no puede ser restringido sino en los supuestos expresamente justificados por el orden constitucional.

El artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares".

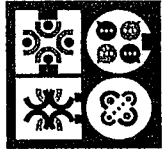
En el ámbito local, la propia iniciativa cita el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

"Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes".

Asimismo, la exposición de motivos precisa:

"México el principio democrático se construye sobre la base de que todas las personas tienen derecho a participar en los asuntos



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos."

A juicio de esta Comisión, de dichas disposiciones se desprende que el derecho al voto forma parte del núcleo esencial de la ciudadanía democrática y, por tanto, su regulación debe orientarse a maximizar su ejercicio y no a mantener restricciones amplias o automáticas que carezcan de justificación suficiente frente al orden constitucional contemporáneo.

QUINTO. Esta Comisión considera que uno de los fundamentos centrales que justifican el sentido positivo del presente dictamen es el principio de presunción de inocencia, en virtud del cual la prisión preventiva no puede producir, por sí sola, efectos equivalentes a una pena ni traducirse automáticamente en la privación del derecho al sufragio.

El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

En términos coincidentes, la exposición de motivos de la iniciativa señala:

"De ese mismo modo, la presunción de inocencia consagrada en el artículo 20 de la constitución federal establece que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme."

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por su parte, la obra Voto en prisión preventiva¹ desarrolla esta premisa al sostener que:

"la privación de la libertad, cualquiera que sea su origen, debe reconocer que las personas privadas de libertad no han perdido, de manera categórica, sus derechos políticos. Estos deben ser tutelados y garantizados en todo momento por las autoridades del Estado."

En el mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 1135/2019², precisó que la presunción de inocencia como regla de trato procesal implica que una persona sujeta a proceso penal

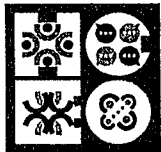
"debe ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, con la finalidad de impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena".

De igual forma, el criterio sistematizado por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ refiere que la Corte ha establecido que la

¹ Eguiarte Mereles, C. R. (Coord.). (2021). Voto en prisión preventiva. Instituto Electoral del Estado de Querétaro / Tirant lo Blanch.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Amparo en revisión 1135/2019. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-07/AR-1135-2019-05072021.pdf

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales. (2025). Presunción de inocencia. Aplicación en el proceso penal. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/presuncion-inocencia-aplicacion-proceso-penal>



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

presunción de inocencia *"no solo implica que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria firme"*.

Por ello, esta Comisión concluye que una restricción automática al sufragio basada únicamente en la prisión preventiva supondría anticipar consecuencias propias de una sentencia condenatoria, en contradicción con el contenido constitucional del principio de presunción de inocencia.

SEXTO. Esta Comisión estima que la iniciativa debe examinarse también a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, en tanto éste integra el parámetro de regularidad constitucional y exige que las limitaciones al sufragio sean razonables, objetivas, proporcionales y no discriminatorias.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

"Todos los ciudadanos gozarán... y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

...

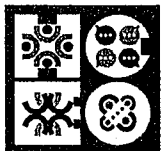
b) Votar..."

A su vez, el artículo 23, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

"La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades... exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

La propia iniciativa recoge esta línea argumentativa al señalar:

"El artículo 25 refiere que los derechos y oportunidades de votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas."



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Ello implica que mientras no exista sentencia firme, ninguna persona puede considerarse culpable ni privada de sus derechos."

Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recordado recientemente que las limitaciones a los derechos participativos "solo podrán estar sujetas a limitaciones que estén establecidas por la ley, sean no discriminatorias y se basen en criterios objetivos y razonables", y ha identificado como problemática la existencia de "restricciones excesivas al derecho al voto de las personas privadas de la libertad condenadas".

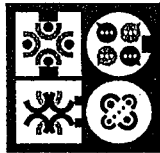
Bajo ese estándar, si incluso respecto de personas condenadas el derecho internacional desaconseja restricciones excesivas o generales, con mayor razón la suspensión automática del sufragio de personas en prisión preventiva que no han sido condenadas resulta jurídicamente cuestionable. En consecuencia, esta Comisión estima que la armonización legislativa propuesta es congruente con las obligaciones convencionales del Estado mexicano.

SÉPTIMO. Esta Comisión observa que la iniciativa no se limita a una declaración programática, sino que propone una modificación normativa puntual destinada a remover supuestos legales de exclusión automática incompatibles con el estándar constitucional y convencional vigente.

La exposición de motivos de la iniciativa precisa:

"La pretensión de la iniciativa es eliminar las restricciones automáticas al ejercicio del voto activo de las personas en prisión preventiva y establecer una base legal clara para su implementación en procesos electorales locales."

Asimismo, el cuadro comparativo contenido en la iniciativa propone, respecto del artículo 12, numeral 2, fracciones I y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, su derogación expresa mediante las fórmulas: "***I.- se deroga***" y



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"IV.- se deroga". Igualmente, plantea reformar la fracción V del numeral 2 del mismo artículo para establecer: ***"El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-electorales, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria."***

En refuerzo de lo anterior, la obra Voto en prisión preventiva⁴ señala que la incorporación legislativa de estos criterios permitiría que ***"desde su literalidad, las disposiciones sean armónicas y no sea necesario construir criterios basados en interpretaciones complejas y polémicas."***

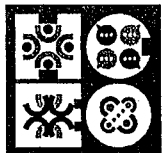
Adicionalmente, la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de presunción de inocencia exige evitar resoluciones o consecuencias normativas que impliquen una equiparación anticipada entre persona imputada y persona culpable.

En consecuencia, esta Comisión considera que la técnica legislativa empleada por la iniciativa es adecuada, pues identifica los enunciados normativos que deben suprimirse, precisa el supuesto válido de restricción y dota de certeza al orden jurídico electoral local.

OCTAVA. Esta Comisión advierte que la procedencia material de la reforma propuesta se fortalece por el hecho de que el reconocimiento del voto de las personas en prisión preventiva ya cuenta con desarrollo jurisdiccional y con experiencia administrativa comprobada en el sistema electoral mexicano.

La exposición de motivos de la iniciativa sostiene:

⁴ Eguiarte Mereles, C. R. (Coord.). (2021). Voto en prisión preventiva. Instituto Electoral del Estado de Querétaro / Tirant lo Blanch.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia."

Por su parte, el sitio oficial del Instituto Nacional Electoral señala que, el 20 de febrero de 2019, la Sala Superior concluyó que *"las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia"*⁵ y ordenó al INE realizar una prueba piloto en 2021 con miras a su implementación en 2024.

En la misma fuente institucional se documenta que, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, esta modalidad se llevó a cabo a través del voto anticipado y que el personal del INE recabó la votación "durante el periodo del 6 al 20 de mayo del 2024"⁶.

Además, el INE reportó que, para el proceso federal y los procesos locales 2023-2024, la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva estuvo conformada por 30,947 personas, de las cuales se emitieron 26,563 sufragios, equivalentes al 85.83 por ciento⁷.

Por ello, esta Comisión concluye que la iniciativa no introduce una figura ajena al sistema electoral, sino que armoniza la legislación oaxaqueña con un derecho ya reconocido

⁵ Instituto Nacional Electoral. (2024). Voto de las personas en prisión preventiva. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva/>

⁶ Instituto Nacional Electoral. (2024). Experiencias del voto de las personas en prisión: una visión internacional comparada. <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/Deceyec-OI-Experiencias-Voto-Prision.pdf>

⁷ Central Electoral INE. (2024, octubre 4). ¿Sabías que para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 se emitieron 26 mil 563 sufragios en prisión preventiva? <https://centralectoral.ine.mx/2024/10/04/sabias-que-para-el-proceso-electoral-federal-y-los-procesos-electorales-locales-2023-2024-se-emitieron-26-mil-563-sufragios-en-prision-preventiva/>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

jurisdiccionalmente y con una modalidad operativa cuya factibilidad se encuentra demostrada por la experiencia institucional reciente.

NOVENA. Esta Comisión estima que la reforma también encuentra sustento en una realidad social verificable: existe un número significativo de personas privadas de la libertad que no cuentan con sentencia, por lo que una restricción automática al voto les impacta de manera directa y generalizada.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el reporte del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2025, informó que, respecto de la población privada de la libertad o internada, "63.7 % contaba con sentencia y 36.3 % no tenía sentencia".⁸

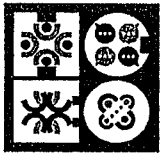
En la misma línea, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Informe Especial en seguimiento al voto en prisión preventiva 2024, reportó que en los 30 sistemas penitenciarios estatales donde se celebraron votaciones en 202 centros se observó un total de 28,602 personas contempladas en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva⁹.

La obra Voto en prisión preventiva subraya la relevancia democrática de esta discusión al señalar que el criterio jurisdiccional adoptado "evita la suspensión automática de derechos que los deja sin la mínima posibilidad de participar en la vida democrática"¹⁰.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2025: Resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025_RR.pdf

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Informe especial que presenta la CNDH en seguimiento al voto en prisión preventiva 2024. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/Informe_Especial_Voto_PP_2024.pdf

¹⁰ Eguiarte Mereles, C. R. (Coord.). (2021). Voto en prisión preventiva. Instituto Electoral del Estado de Querétaro / Tirant lo Blanch.



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por su parte, la iniciativa advierte que la ausencia de adecuación normativa local genera una afectación a la plena garantía del sufragio, al señalar que ello expone a este sector a "la arbitrariedad en la garantía de este derecho fundamental."

En consecuencia, esta Comisión considera que la iniciativa tiene una justificación no sólo jurídica, sino también democrática y social, al reducir un supuesto de exclusión política respecto de personas que, conforme al orden constitucional, permanecen amparadas por la presunción de inocencia.

DÉCIMA. - Finalmente, esta Comisión considera que la aprobación de la iniciativa resulta necesaria para dotar de base normativa expresa al ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva en el ámbito local, colmando el vacío identificado por los órganos jurisdiccionales y fortaleciendo los principios de certeza, legalidad y progresividad.

En la exposición de motivos de la iniciativa se establece:

"el Congreso del Estado tiene la competencia y la responsabilidad de legislar para subsanar vacíos y garantizar operativamente el derecho del ejercicio del sufragio."

Asimismo, en el propio texto se precisa: "al ser definitiva y obligatoria conforme a los artículos 26 a 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, impone al Congreso el deber de legislar para colmar el vacío normativo detectado, garantizando certeza, legalidad, transparencia y progresividad en la implementación del derecho."

De manera complementaria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que, para garantizar el ejercicio del derecho al voto en prisión preventiva de forma segura, pacífica e informada, los sistemas penitenciarios y las autoridades electorales **"deben realizar todas aquellas acciones de planeación e implementación... a fin de propiciar los escenarios del voto anticipado de forma segura y pacífica."**

En ese mismo sentido, la experiencia institucional documentada por el INE muestra que la implementación del voto en prisión preventiva requiere una base normativa clara,



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

coordinación interinstitucional y procedimientos específicos, todos ellos compatibles con la previsión legislativa que propone la iniciativa.

DÉCIMA TERCERA. - En atención a las razones expuestas, esta Comisión concluye que la iniciativa es jurídicamente viable, materialmente razonable, por lo que procede dictaminarla en sentido positivo. Por tanto, esta comisión dispone ordenar la procedencia del expediente CPDPC/LXVI/20/2025 de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

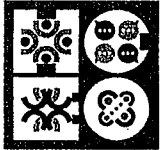
En atención a lo expuesto las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan procedente la aprobación de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 y fracción V del numeral 2 del artículo 12; se deroga la fracción I y IV del numeral 2 del artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado la Comisión Permanente de Democracia Participativa y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del estado Oaxaca somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma fracción V, del numeral 1 y fracción V, del numeral 2 del artículo 12; se deroga la fracción I y IV del numeral 2 del artículo 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.- ...



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio o, en su caso, mediante los procedimientos especiales previstos para garantizar el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva u otras modalidades excepcionales previstas expresamente por esta Ley.

2.- ...

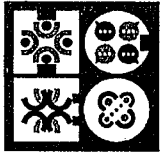
I.- Se deroga.

II.- ...

III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

electorales, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria; y

VI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

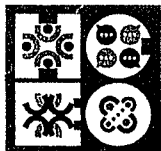

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELEN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA


DIP. IVAN OSAEL QUIROZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. LIZBETH ANAÏD CONGHA
OJEDA
INTEGRANTE

DIP. OLIVER LÓPEZ
GARCÍA
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/24/2024 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA